



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-117-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, nueve de mayo del año dos mil trece.- Las nueve y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURLES (MARENA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil seis de referencia **MI-011-07-06**, derivado de la revisión practicada al proceso Licitación denominado Pedido de Propuesta No. 03-2005, Elaboración de la Política y Estrategia de Comunicación Ambiental del MARENA y su Plan de Acción 2005-2007, remisión que hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, según lo disponen los artos. 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Cita el Informe de Auditoría Especial que los objetivos de dicha auditoría consistieron en: **1)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos específicos de contratación referido a este tipo de consultoría y **2)** Comprobar la existencia de violación a las leyes y reglamentos aplicables, si existieren, por parte de cualquier funcionario y empleado, que puedan generar indicios de responsabilidades de cualquier índole. Para el cumplimiento de dichos objetivos se hizo necesario obtener un entendimiento del control interno aplicado a los procedimientos de contratación efectuados para los fines de este tipo de consultoría. Solicitar los expedientes del proceso de la contratación. Obtener el contrato de consultoría referente a la contratación de la empresa EDITARTE, S.A. para el análisis respectivo. Los resultados de la auditoría concluyen con la determinación de un hallazgo de auditoría donde se cuestiona que la **señora Carolina Celestina Coronado Bejarano**, siendo funcionaria de la entidad auditada, actuaba como accionista y representante de la Empresa Editora del Arte que fue adjudicada la contratación, por lo que este hecho dio lugar al incumplimiento del arto. 11 literales b) y c) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera se transgredió el arto. 1 del Decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-117-13

Presidencia No. 124-991 denominado “Normas de Ética del Servidor Público del Poder Ejecutivo”.- **POR TANTO:** Sobre la base del arto. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** I) Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil seis de referencia: MI-011-07-06, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURLES (MARENA)**, derivado de la revisión practicada al proceso Licitación denominado Pedido de Propuesta No. 03-2005, Elaboración de la Política y Estrategia de Comunicación Ambiental del MARENA y su Plan de Acción 2005-2007, del que se ha hecho mérito; **II)** Por el incumplimiento legal establecido en el hallazgo de auditoría que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a cargo de la **señora Carolina Celestina Coronado Bejarano**, quien ostentaba durante el alcance de la auditoría el cargo de Coordinadora del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA-MARENA), previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir de los recursos que tiene derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la precitada Ley Orgánica, debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa y, **III)** Se instruye a la máxima autoridad el deber de cumplir y hacer cumplir las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría Especial, debiendo de informar este Consejo Superior sus resultados en un plazo no mayor de noventa días, so pena de responsabilidad, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-117-13

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintinueve (829) de las nueve de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-